



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0480
RADICADO N° 2021-00185-00

En la demanda ejecutiva laboral de única instancia, promovida por GLORIA ESTELLY ALVAREZ ZAPATA contra SERVICIOS ESPECIALES J Y M S. A. S., procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de pago conforme se solicita.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 100 del CPT y de la SS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Y por su parte establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, que podrá exigirse ejecutivamente “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

En el sub judice se invoca como título ejecutivo decisión judicial ejecutoriada, que por ser clara, expresa y actualmente exigible presta mérito ejecutivo, por lo que es procedente librar mandamiento de pago en estos términos, en contra de SERVICIOS ESPECIALES J Y M S. A. S. y a favor de GLORIA ESTELLY ALVAREZ ZAPATA, por la suma de: **\$728.179.00**, por prestaciones sociales y compensación del derecho de vacaciones en la vigencia de la relación laboral, discriminada de la siguiente manera: \$292.964, de cesantías; \$11.133.00, de intereses a la cesantía; \$292.964.00, de prima de servicios; y \$131.118.00, de compensación del derecho a vacaciones.

Igualmente se libra mandamiento de pago por la suma de **\$14.602.516.00**, por indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T., causada entre el 14 de diciembre de 2019 y el 26 de mayo de 2021. A partir del 27 de mayo de 2021,

deberá seguir reconociendo un día de salario por cada día de retardo, esto es, la suma de \$27.604.00 diarios, y hasta la satisfacción de las prestaciones sociales condenadas; las costas del proceso ordinario en la suma de \$2.299.000.00.

Finalmente, respecto a las costas se decidirá sobre ellas en el momento procesal oportuno.

De otro lado, se ordenará la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la SS., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación perseguida, o de diez (10) para proponer excepciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

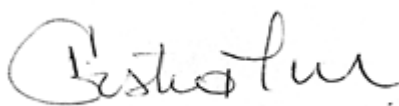
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad SERVICIOS ESPECIALES J Y M S. A. S., y en favor de la señora GLORIA ESTELLY ALVAREZ ZAPATA, por las sumas de: **\$728.179.00**, por prestaciones sociales y compensación del derecho de vacaciones en la vigencia de la relación laboral, discriminada de la siguiente manera: \$292.964, de cesantías; \$11.133.00, de intereses a la cesantía; \$292.964.00, de prima de servicios; y \$131.118.00, de compensación del derecho a vacaciones.

Igualmente se libra mandamiento de pago por la suma de **\$14.602.516.00**, por indemnización moratoria del artículo 65 del C. S. T., causada entre el 14 de diciembre de 2019 y el 26 de mayo de 2021. A partir del 27 de mayo de 2021, deberá seguir reconociendo un día de salario por cada día de retardo, esto es, la suma de \$27.604.00 diarios, y hasta la satisfacción de las prestaciones sociales condenadas; las costas del proceso ordinario en la suma de \$2.299.000.00.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. S. T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días para

cancelar la obligación perseguida, o diez (10) para proponer excepciones, según se explicó en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 113 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

